

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 8131** *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de febrero de 1996 por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Advertido error en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1996, en las páginas que a continuación se indican:

Página 7138, columna derecha, punto cuarto, donde dice: «Comisión Permanente de Informática», debe decir: «Comisión Permanente».

Página 7138, columna derecha, punto quinto, donde dice: «Comisión Permanente de Informática», debe decir: «Comisión Permanente».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

- 8132** *CORRECCION de errores del Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 16 de marzo de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 10517, segunda columna, artículo 29, párrafo a), línea novena, donde dice: «... en el apartado 2.4...», debe decir: «... en el apartado dos.4...».

En la página 10517, segunda columna, artículo 29, párrafo d), 4.ª, última línea, donde dice: «... artículo

118.2.c) de la Ley.», debe decir: «... artículo 118.2.c) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.».

En la página 10518, segunda columna, artículo 33, párrafo primero, línea octava, donde dice: «... Ley 20/1992, ...», debe decir: «... Ley 30/1992, ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 8133** *ORDEN de 29 de marzo de 1996 por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra.*

El Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero, incorporó al derecho interno español la Directiva 86/662/CEE, relativa a la limitación de las emisiones sonoras de las palas hidráulicas, de las palas de cables, de las topadoras frontales, de las cargadoras y de las palas cargadoras.

Posteriormente, la adaptación al progreso técnico de la citada Directiva Comunitaria dio lugar a la publicación de la Directiva 89/514/CEE, de 2 de agosto de 1989, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Orden de 17 de noviembre de 1989.

La Directiva 95/27/CEE, de 29 de junio de 1995, publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» el 18 de julio de 1995, ha modificado, una vez más, la citada Directiva 86/662/CEE estableciendo, entre otras, las nuevas exigencias que deberán tener en consideración los organismos autorizados, en lo que a nivel de potencia sonora admisible se refiere, a la hora de expedir el certificado de examen CEE de tipo de las máquinas reguladas por la citada Directiva 86/662/CEE.

En su virtud, al amparo de las facultades conferidas en la disposición final del Real Decreto 245/1989, de 29 de febrero, dispongo:

Unico.—El anexo I del Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra, se completa con el siguiente apartado:

«20. Directiva 95/27/CEE, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 86/662/CEE relativa a la limitación de las emisiones sonoras de las palas hidráulicas, de las palas de cables, de las topadoras frontales, de las cargadoras y de las palas cargadoras.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1996.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8134 *RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 13 de abril de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, esta Dirección General de la Energía ha resuelto que, desde las cero horas del día 13 de abril de 1996, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
117,6	114,1	111,4

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Precios máximos en pesetas/litro de gasóleos en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasóleo A	Gasóleo B	Gasóleo C
91,9	56,4	54,2

3. Precio máximo en pesetas/litro de gasóleo C para entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros: 51,3.

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de abril de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

8135 *RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 13 de abril de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, esta Dirección General de la Energía ha resuelto que, desde las cero horas del día 13 de abril de 1996, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o apartado surtidor:

Gasolinas auto			Gasóleo
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)	A
77,8	74,8	73,4	59,6

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de abril de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

8136 *RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización en el ámbito de la península, islas Baleares y archipiélago canario.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de noviembre de 1993, se estableció un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales y a granel a las empresas distribuidoras de GLP por canalización, por los operadores de gases licuados del petróleo autorizados, en el ámbito de la península e islas Baleares.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de mayo de 1994, se extendió el sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización de la península e islas Baleares al archipiélago canario.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de mayo de 1995, se actualizaron los valores de los costes de comercialización del sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los citados gases licuados del petróleo, esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 16 de abril de 1996, los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de a las empresas